

Tejero parece descartar por completo esa posibilidad, es decir, el que el sujeto real y efectivamente *quiera* asumir las obligaciones esenciales, y, sin embargo, no las *pueda* cumplir. Lo cual supone que a quien le afecta una anomalía grave (p. ej. una ninfomanía o una severa ludopatía) no puede llevar a cabo el acto de voluntad en el que consiste el consentimiento en ningún caso; el que no pudiera asumir las obligaciones esenciales sería algo secundario. Tampoco podría consentir el alcohólico en estado no etílico que detesta con toda su voluntad la atracción que le causa el alcohol. ¿El matrimonio sería nulo aunque con un esfuerzo supremo y con la ayuda de la medicina (y de la gracia) no volviera a beber tras su matrimonio? ¿Y si, por el contrario, aun esforzándose, recayese en la bebida? Como digo, la duda de si hay anomalías que comporten que, aún queriendo asumir todas las obligaciones esenciales del matrimonio, el sujeto no pueda cumplirlas es, al menos para mí, persistente.

Ello no empece, obviamente, para afirmar que nos encontramos, seguramente, ante la obra doctrinal más elaborada y con un mayor cúmulo de información sobre la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y que, sin duda, contribuirá a ir desterrando interpretaciones doctrinales y pronunciamientos judiciales inadecuados como, por desgracia y con demasiada frecuencia, han venido sucediéndose a propósito del c. 1095, 3. Por eso mismo no cabe sino felicitar al Profesor Tejero por su tan meritorio trabajo.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA

I) ENSEÑANZA

ARAÑA Y MESA, JOSÉ ANTONIO, *La fundamentación de la libertad de enseñanza como derecho humano*, Dissertationes Canonicae, Series Canonica, XIV, Edizioni Università della Santa Croce, Roma 2005, 443 pp.

La lectura de este libro, sin conocer ningún dato sobre su carácter de tesis doctoral, monografía de un autor consagrado o cualquier otra modalidad, tiene como resultado el calificarlo de brillante por la madurez del tratamiento que recibe el tema objeto de estudio, y por ser metodológicamente exhaustivo.

El libro se estructura en siete capítulos. El primero, lógicamente, se centra en definir la libertad de enseñanza, basándose en la doctrina y la jurisprudencia española, la doctrina italiana, la doctrina francesa y la doctrina alemana. En esta parte nos expone los puntos comúnmente compartidos, y las diferencias substanciales dentro de un concepto amplio y, otro que parece más o menos particular o unívoco, centrándose en todo momento en realizar reflexiones de fondo.

El séptimo y último capítulo trata sobre la fundamentación, título y naturaleza jurídica de la libertad de enseñanza, materia cuyo estudio se esperaría en un segundo capítulo, tras el concepto. Sin embargo, el autor ha preferido dar a conocer su objeto, analizar su ubicación en los textos internacionales e investigar con profundidad en la fundamentación otorgada desde la doctrina especialista en la materia, con el fin de obtener todos los datos que se exigen en orden a propugnar correcta y científicamente cuál es su naturaleza jurídica.

Araña y Mesa ha seleccionado varias fuentes de investigación en torno al tema,

la doctrina española y extranjera, la legislación española y derecho comparado, los textos internacionales y el Magisterio de la Iglesia Católica, puesto que su pretensión era la de obtener el grado de doctor en Derecho Canónico con este trabajo.

Ha sido muy escrupuloso a la hora de delimitar el ámbito de aplicación de su tesis, puesto que dedica un capítulo entero a la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra, aportando todos los matices diferenciadores y comunes a ambas libertades, así como su vinculación con la libertad de expresión, ideológica y de pensamiento, tanto en el ámbito universitario como escolar.

En la obra, el autor defiende la libertad de enseñanza como derecho de la persona, pero considera que el sentido propio de la libertad de enseñanza es la libertad que han de gozar quienes tienen derecho a enseñar para –con autonomía e independencia del Estado– abrir centros docentes, otorgar educación y cultura, establecer sus propios planes de estudios, seguir peculiares métodos y procedimientos didácticos, así como conferir títulos académicos. Ésta sería la perspectiva del Magisterio de la Iglesia en la época del Concilio Vaticano II.

Ciertamente, la libertad de enseñanza es un derecho humano y algunos podrían alegar que pertenece al ámbito de la comunidad política. Pues bien, la libertad de enseñanza es un derecho humano y natural con un valor interpersonal que tiene vigencia en la Iglesia.

Desde Pío XII hasta Juan Pablo II, en coincidencia con los Textos Internacionales sobre derechos humanos, la libertad de enseñanza es un derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, de lo que se deriva el derecho a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones. Este derecho no proviene de la Iglesia o del Estado, sino de la persona, de ahí que se excluyan los monopolios, sobre todo el estatal, y se apueste por el pluralismo.

Independientemente de su concepción del fenómeno de la libertad de enseñanza y de cátedra, Araña y Mesa expone también todas las líneas doctrinales sobre el tema, no limitándose a las últimas décadas del Siglo XX e inicios del XXI, ya que hace un repaso histórico de la cuestión, revisando las diferentes doctrinas que han sido consecuencia de las fluctuantes relaciones entre la Iglesia y el Estado. En esta realidad histórica, se muestra cómo la escuela laica o neutra, y la confesional constituyen una expresión de la vinculación entre la libertad religiosa y la libertad de enseñanza que, a su vez, dependen de la ideología del Estado frente a la religión.

En su exposición de ideas y doctrinas se reflejan todas las argumentaciones de los canonistas y eclesiasticistas, sobre cuál es la madre de las libertades. En un sistema democrático instalado en un Estado laico de Derecho, vemos como hay dos madres, según la escuela, la libertad religiosa o la libertad de conciencia.

Ahora bien, algunos autores como Hervada, consideran que hay que distinguir bien entre las libertades y colocar al Estado y a la persona en su justa dimensión. Para este autor, “enseñar y educar no es otra cosa que transmitir el sistema de ideas, de cultura, de ciencia, de moralidad y de religión. Por consiguiente, las libertades de cultura, de la conciencia y religiosa quedan gravemente cercenadas –y reducidas a la triste condición de libertades residuales– sin verdadera libertad de enseñanza, lo que quiere decir que la enseñanza debe estar en manos de la sociedad, o sea, de los ciudadanos. Conclusión evidente: si el sujeto y agente de la cultura, de la moralidad y de la religión es el hombre y no el Estado, el sujeto y agente de la enseñanza es la persona, no el Estado. La transformación del Estado en sujeto y agente de la enseñanza, tanto cercenará la libertad cuanto suponga hacerse sujeto y agente primero y principal de la libertad” (pp. 235 -236).

En los supuestos en que el Estado se ha constituido como único garante del derecho de libertad de enseñanza, el Tribunal Constitucional español ha tenido que dilucidar ya, en torno a algunos casos muy interesantes sobre ideario privado y, en la escuela pública, sobre los valores que se transmiten a los menores de edad. De ahí que cada vez se difunda más el fenómeno de la educación en casa o *home school*. Quienes lo practican alegan que no se debe identificar la enseñanza obligatoria o conocimientos que obligatoriamente se han de adquirir, con la escuela obligatoria, es decir, con acudir a la escuela. En otras palabras, intentan eludir que desde el poder público se implante la misma instrucción para todos.

Por último, sólo quisiera poner de manifiesto que la bibliografía es adecuada y bastante rematada, aunque son notorias algunas lagunas como los trabajos del Profesor Javier Martínez Torrón, comentando sentencias del Tribunal Europeo de Derechos humanos de gran repercusión jurídica, los estudios sobre las relaciones Iglesia y Estado del Profesor Rafael Navarro Valls, o el trabajo sobre la educación en casa, de quien reseña el libro, entre otras muchas y valiosas aportaciones que, *segura estoy de su consulta por el autor*, aunque no aparezcan en la bibliografía oficial.

IRENE M^a BRIONES

CHIZZONITI, ANTONIO G., *Organizzazioni di tendenza e formazione universitaria. Esperienze europee e mediterranee a confronto*, Società Editrice Il Mulino, Bologna 2006, 351 pp.

El presente volumen (que hace el número 30 de la Colección Religione e Società dirigida por el profesor Francesco Margiotta Broglio), recoge diversas contribuciones, de distinta naturaleza y enfoque, que tienen su origen en dos reuniones científicas de carácter internacional, a propósito de la temática que expresa su título. Ambas tuvieron por marco la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán. En octubre del 2003 tuvo lugar el Convegno internazionale di Studi "Università di tendenza e cultura della pace". En septiembre de 2004 se desarrolló un Coloquio internacional de representantes y exponentes de Universidades o centros de enseñanza superior "de qualunque tipo disciplinare, caratterizzato da uno specifico orientamento di natura religiosa o filosofica" (así se fijó por su Comité Científico la noción, queridamente amplia, de universidad de tendencia). De los entes patrocinadores y de las numerosas y relevantes personalidades, así como de su concienzuda preparación se aporta puntual información en la Presentación del Editor, Antonio Chizzonitti (pp. 9-12).

Las contribuciones se agrupan en cuatro apartados "Introducción", "Régimen jurídico", "Colaboración Internacional" y "Experiencias puestas en común". En estas líneas me detendré en exponer alguna idea de las que se agrupan en el primer y sobre todo -por razones obvias- en el segundo apartado. De los dos últimos aportaré, solamente, los títulos de las contribuciones y los nombres de sus autores.

La Introducción la conforman solamente dos contribuciones. La primera es la del Rector de la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán, Lorenzo Ormaghi, titular de "Università di Tendenza tra Mediterraneo ed Europa" (pp. 15-18) y que, seguramente, fue el breve discurso de apertura de la segunda de las reuniones científicas que antes se reseñaron. El Prof. Ormaghi se limita a poco más que a expresar, elegantemente, la importancia del pluralismo y de la autonomía en el mundo universitario y a animar a